

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00188 00

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: DANIEL ALBEIRO GUEVARA TORRES

DEMANDADA: BRAYAN SITC MOQUE RUIZ, AM CAPITAL S.A.S. Y SEGUROS MUNDIAL

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora SEGUROS MUNDIAL y AM CAPITAL S.A.S. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2. Aclare el valor de la cuantía de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que manifestó ser de mayor, cuando no supera los 150 SMLMV, en varios acápite de la demanda.

3.- Arrime el documento al que se hizo alusión en el numeral 25 del acápite de los hechos de la demanda.

4. Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas WGL028 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Hágase alusión al juramento estimatorio, de acuerdo a lo que pretende se declare en sentencia, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P. Esto es de forma clara y precisa, de forma tal que se entienda.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

8.- Deberá la parte actora, dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, frente a la dirección de correo electrónico que aporto de los demandados.

9.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a56ce7639468ba67be6d037f79ae1025e99296972af30b0dd5ff4d0540319**
Documento generado en 07/03/2022 11:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>